



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1894

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de que el Poder Ejecutivo Estatal esté encargado del cuidado de la economía de los ciudadanos, en conjunto con la productividad laboral en el Estado, así como expedir la Ley de Emergencia Económica, creadora de un Consejo Estatal de Emergencia Económica.

**PRESENTADA POR:** Diputados Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 22 de mayo de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno simplificado a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

**FECHA DE TURNO:** 22 de mayo de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



*Diputado Omar Bazán Flores*

## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-**

*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, presentar la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el fin de que el Poder Ejecutivo Estatal este encargado del cuidado de la economía de los ciudadanos, en conjunto con la productividad laboral en el Estado, del cual emerge una Ley de Emergencia Económica creadora de un Consejo Estatal de Emergencia Económica**, lo anterior de conformidad con la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En la actualidad la contención de la propagación del Covid-19 ha generado un acaparamiento de los esfuerzos financieros y económicos de las gobiernos en sus tres niveles, sin duda la protección del individuo en lo general e la principal labor de las autoridades, sin embargo nos encontramos ya en pleno proceso de una debacle económica, considerada por muchos especialistas la más importante de los últimos noventa años, incluso existe quien ya cree que el impacto podrá superar los estragos de la gran depresión de 1929.*



*La experiencia reciente de una crisis en una económica globalizada nos traslada a la de 2008-09, en la cual los esfuerzos fueron destinados a evitar un escenario de deflación similar a lo ocurrido en la Gran Depresión o al ocurrido en Japón durante la década de los 90.*

*Si bien el Gobierno Federal ha insistido en una política contracíclica bastante ortodoxa contra los principios elementales de la económica, intentando frenar la desaceleración económica mediante el impulso de la demanda de los pequeños consumidores y no mediante la conservación del empleo, existen diferentes factores favorables que debemos analizar en el sentido de esta iniciativa.*

*El banco central mexicano ha disminuido de nueva cuenta la tasa base para el manejo de intereses, además de una inyección muy importante de capital líquido, intentando fomentar la desinversión o disminución del ahorro así como un mayor manejo de los créditos bancarios para impulsar la económica, de la misma forma el BID y el Consejo Mexicano de Negocios han generado una línea de factoraje de 12 mil millones de dólares.*

*Es por ello que se propone en primer punto facultar al Ejecutivo para que en materia Económica esté en posibilidad de desarrollar con mayor eficacia y eficiencia los recursos en conjunto con el sector económico que son las cámaras y empresarios, cómo con la ciudadanía, para afrontar las adversidades que se presentan.*

*En la presente propuesta de Ley basada en experiencias de otros Estados, se incluye un mecanismo de vertebración social con los sectores productivos para que su opinión sea tomada en cuenta en forma efectiva y que en caso de que no se*





*valore, se pueda discutir ante el Congreso del Estado garantizando el principio de deliberación democrática que debe privilegiarse en el diseño de las políticas públicas que interesan a toda la sociedad, por lo que es sustancial darle la intervención al Poder Legislativo por ser el seno de la representación popular, de tal manera que la sociedad civil pueda tener un camino directo para combatir las acciones u omisiones del Ejecutivo del Estado que trascienda a los efectos negativos de una crisis económica, para que sean valoradas por el Congreso del Estado con una perspectivas de representación y participación social en las actividad económicas del Estado.*

*Así pues atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de:*

## **DECRETO**

**Artículo Primero:** *Se reforma por modificación la fracción XVII al artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para quedar como sigue:*

### **CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR**

**ARTÍCULO 93.** *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:*

**I a XL.-...**



***XLII.- Cuidar de la economía de los ciudadanos, en conjunto con la productividad laboral en el Estado, garantizando el principio de deliberación democrática en el diseño de las políticas públicas que coadyuven con ello.***

***XLII.*** Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado

**Artículo Segundo:** Se expide la Ley de Emergencia Económica, reglamentaria de la fracción XLI del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN  
XLI DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene como objeto reglamentar la facultad que al Ejecutivo del Estado le confiere el Artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la cual en su ejecución deberá estar en total apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 2.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones concedidas al Congreso del Estado, para garantizar el principio de deliberación democrática.





**Artículo 3.-** *La Declaratoria de Emergencia Económica se expedirá cuando el Ejecutivo Estatal determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en riesgo la actividad económica y laboral en el Estado.*

*El Ejecutivo del Estado deberá expedir los lineamientos generales que determinen los índices económicos que serán valorados constantemente y los parámetros sobre los cuales se debe fundar la declaratoria de emergencia económica, debiendo ponderar la pérdida masiva y constante de empleos como factor preponderante.*

*La Declaratoria podrá ser solicitada por la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado a solicitud fundada de cualquier sector productivo con representación social en la entidad.*

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- a) **Acciones inmediatas:** *Conjunto de medidas y acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas tomadas por el Ejecutivo Estatal encaminadas a contener los efectos de la emergencia económica;*
- b) **Actividades Esenciales:** *Todas aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación tales como industria de alimentos y bebidas, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, transporte de pasajeros y de carga, telecomunicaciones, vivienda,*

*industria de la construcción, del acero, del vidrio, del plástico, química y automotriz;*

- c) **Consejo:** Consejo Estatal de Emergencia Económica;*
- d) **Declaratoria:** Declaración de emergencia económica emitida por el Gobernador del Estado en un plazo de 48 horas;*
- e) **Emergencia económica:** Situación eventual o transitoria que por la naturaleza de la misma pone en riesgo la actividad económica y laboral del Estado derivado de manera enunciativa mas no limitativa, de catástrofes naturales, situaciones de seguridad, contingencias sanitarias, paros y huelgas;*
- f) **Fondo:** Fondo de Emergencia Económica;*
- g) **Incentivos:** Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a una persona física o moral, con el objeto de facilitar la actividad económica a fin de mantener los empleos en el Estado de Chihuahua;*
- h) **Ley:** Ley de Emergencia Económica; y*
- i) **Suplicación Regulatoria de Emergencia:** La medida eventual o transitoria mediante la cual todas las dependencias solicitarán únicamente*





*documentación básica comprobatoria de la propiedad del bien mueble o inmueble objeto de la autorización para el otorgamiento de permisos o autorizaciones dentro de lineamientos bajo la modalidad de permiso a la confianza para diversas actividades que permitan impulsar la reactivación económica. En el entendido de que una vez decretado el fin de la emergencia económica deberán allegar la documentación complementaria que se requiera y en caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones correspondientes.*

**Artículo 5.-** *La Declaratoria deberá incluir al menos lo siguiente:*

- a) La justificación de la declaración;*
- b) Ámbito territorial de aplicación;*
- c) La duración de la declaratoria misma que de requerirse podrá ser ampliada;*
- d) Las acciones inmediatas para hacer frente a la emergencia;*
- e) Las actividades económicas que serán consideren como esenciales, señalándose la importancia local y nacional de su continuidad y la cantidad de empleos directos que genera; y*
- f) Los horarios de apertura, restricciones de desplazamiento, reglas de acceso y operación de negocios de las actividades no esenciales.*

**Artículo 6.-** *Si emitida la Declaratoria algún sector económico considera que su actividad es esencial y no se encuentra considerada en la misma, podrá presentar ante la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, petición fundada y motivada para que su actividad sea incluida en la Declaratoria, debiendo la autoridad responder en 24 horas la procedencia o no de la solicitud, de no hacerlo, se considerará como afirmativa ficta.*





**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar de manera temporal acuerdos y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social fideicomisos y/o organizaciones no gubernamentales para hacer frente a la emergencia económica.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y EL CONSEJO ESTATAL DE EMERGENCIA ECONOMICA**

**Artículo 8.-** Se crea el Consejo Estatal de Emergencia Económica como un órgano interinstitucional eventual y temporal de la Administración Pública Estatal con funciones de asesoría, consulta, opinión y decisión, en materia económica y laboral.

**Artículo 9.-** El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Por un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
- III. Por el Secretario de Hacienda del Estado;
- IV. Por un funcionario representante de la dependencia y/o entidad de la Administración Pública Estatal relacionado con la materia motivo de la Emergencia;
- V. Dos representantes del Congreso del Estado;
- VI. Los alcaldes de los Municipios que se encuentren dentro del ámbito territorial de aplicación de la Declaratoria;



- VII. *Un representante de la Cámara de la Industria de Transformación de Chihuahua (CANACINTRA);*
- VIII. *Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);*
- IX. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, Delegación Chihuahua (CANADEVI);*
- X. *Un representante de la Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX);*
- XI. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);*
- XII. *Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO);*
- XIII. *Dos representantes del sector académico especialistas en economía y finanzas;*
- XIV. *Dos representantes pertenecientes a Organizaciones de la Sociedad Civil, mismos que serán convocados de acuerdo a la materia motivo de la emergencia.*

*Por cada integrante del Consejo deberá haber un suplente, mismo que deberá ser designado por escrito por el representante titular.*

*Los cargos en el Consejo Estatal de Emergencia Económica serán de carácter honorífico y los integrantes señalados en las fracciones de la VII a XIV no serán considerados como Servidores Públicos, por tanto, no son sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Chihuahua.*





**Artículo 10.-** *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Analizar, acordar y aprobar las medidas económicas propuestas por el Ejecutivo del Estado necesarias para mantener la actividad económica en el Estado, sobre todo en aquellas actividades que el Consejo considere esenciales y estratégicas;*
- b) Establecer los parámetros mínimos mediante los cuales los sectores pertenecientes a actividades no esenciales puedan seguir operando;*
- c) Realizar recomendaciones a los municipios del Estado, sobre las acciones a tomar respecto a la Declaratoria;*
- d) Fungir como un órgano de vinculación entre el sector público y el sector privado;*
- e) Emitir opiniones para el otorgamiento de los incentivos previstos en esta Ley;*  
*y*
- f) Realizar observaciones y sugerencias al destino de los recursos del **Fondo**.*
- g) Establecer un mecanismo de consulta permanente y abierta a los sectores productivos de la entidad, para que coadyuven en el diseño de las políticas públicas de emergencia que incentiven la actividad económica del Estado.*
- h) Informar de forma permanente durante la emergencia al Congreso del Estado de las medidas económicas tomadas, de su aplicación e impacto, así como de las propuestas efectuadas por los sectores productivos de la entidad que se hayan traducido en políticas públicas y de las que hayan sido desechadas.*

*El Consejo Estatal de Emergencia Económica podrá crear las comisiones de trabajo que así determine pertinentes con la finalidad de analizar temas específicos.*



*Los acuerdos generados por el Consejo Estatal de Emergencia Económica deberán ser aprobados por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 11.-** *Emitida la Declaratoria el Ejecutivo del Estado deberá reunir dentro de un plazo de 24 horas al Consejo a fin de determinar las líneas de acción específicas para cada sector económico en el Estado.*

*Para que el Consejo sesione deberá estar presente el presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Hacienda del Estado y las dos terceras partes del resto de los consejeros integrantes.*

**Artículo 12.-** *El Consejo deberá estar en sesión permanente durante la vigencia de la Emergencia Económica.*

### **CAPITULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 13.-** *El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Hacienda del Estado considerando la opinión del Consejo Estatal de Emergencia Económica deberá otorgar los siguientes incentivos:*

- a) Incentivos fiscales, tales como subsidio al ISN y pago en derechos estatales y municipales;*
- b) Incentivos económicos, tales como el reembolso de transferencia de recursos monetarios por capacitación de trabajadores, aportaciones económicas de hasta el 100% de contratos de arrendamiento y pagos parciales de créditos flexibles para el pago de sueldos;*





- c) Incentivos no económicos, tales como asesorar para la puesta en marcha de la operación, gestión de trámites federales y estatales, apoyo en la gestión de financiamiento público/privado, vinculación con inversionistas, simplificación regulatoria de emergencia y capacitación de trabajadores.*
- d) Los incentivos previstos en los incisos anteriores solo podrán ser otorgados durante el periodo que sea declarada la Emergencia Económica y en los porcentajes que así determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.*
- e) La persona física o moral que se encuentre gozando de cualquiera de los incentivos señalados en los incisos a) y b), no podrá invocar ningún otro decreto para extender el mismo beneficio.*

**Artículo 14.-** *Los Municipios en el ámbito de sus capacidades presupuestales podrán otorgar subsidios y/o condonaciones en el pago de derechos municipales a las personas físicas o morales que así lo solicite.*

*Los subsidios y/o condonaciones señalados en el párrafo anterior tendrán vigencia únicamente durante el periodo que sea declarada la Emergencia Económica.*

*De igual forma deberán aplicar la Simplificación Regulatoria de Emergencia en los trámites que sean de su competencia.*

**Artículo 15.-** *Para el otorgamiento de incentivos, el Poder Ejecutivo del Estado constituirá un Fondo con reglas de operación que permita aminorar los estragos de la contingencia.*

*El Fondo se integrará al menos por el uno por ciento del total del Presupuesto estatal y será acumulable durante los ejercicios en que no se utilice, teniendo como único fin los objetivos plasmados en la declaratoria de Emergencia Económica vigente.*



*Asimismo, podrá complementarse con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, de la iniciativa privada y/o cualquier otro recurso que sea lícito.*

**Artículo 16.-** *El Ejecutivo estatal deberá durante la Declaratoria y posterior a ella, eficientizar y facilitar los trámites gubernamentales necesarios para la continuidad de las empresas existentes, por lo que las dependencias gubernamentales responsables de trámites y servicios para la operación laboral, no podrán ser cerradas y establecerán líneas de atención y habilitar sistemas tecnológicos para el trámite en línea.*

**Artículo 17.-** *Cuando la Declaratoria implique suspensión de labores, se estará a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.*

#### **CAPITULO CUATRO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 18.-** *Cualquier organización social representante de los sectores productivos de la entidad podrá acudir en revisión en cualquier tiempo, ante el Congreso del Estados para impugnar por acción u omisión las medias económicas adoptadas por el Consejo, mediante escrito en el que señale su afectación.*

**Artículo 19.-** *El Congreso del Estado podrá modificar las medidas económicas adoptadas por el Consejo de oficio o a instancia de parte, mediante resolución en que se funde y motive la causa y se precisen las acciones que deba ejecutar el Consejo.*





## **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 20.-** Las infracciones a lo previsto en esta Ley por parte de servidores públicos se sancionarán conforme a lo establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas, legislación en la materia aplicable y/o en su caso conforme al Código Penal vigente en la entidad.

**Artículo 21.-** Se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que vigile a las empresas de competencia estatal que no acaten las recomendaciones de la Declaratoria, a través de apercibimientos para cumplir con las disposiciones y en última instancia, a sancionar conforme a lo señalado en la Declaratoria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo del Estado en su Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 deberá incluir el Fondo señalado en el artículo 15 de la presente ley.

Así pues, atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de punto de acuerdo bajo el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Diputado Omar Bazán Flores*

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**